



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No # 6589

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

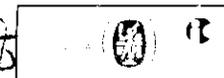
ANTECEDENTES

Que la señora MARÍA ALEJANDRA DÍAZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR EL TREBOL., identificada con Nit N° 830.025.638-8, mediante radicado 2009ER18931 del 28 de abril de 2009, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimientos para la estación de servicio anteriormente mencionada.

Que a través del radicado 2010ER16343 del 26 de marzo de 2010, la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR EL TREBOL, remitió copia del plano de redes hidrosanitarias del predio en que se ubica la estación de servicio en la AC 57 No 76 A 77 Sur.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de evaluar la viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimientos y el seguimiento al manejo ambiental, con base en la información presentada, la visita técnica realizada el 05 de febrero de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, a través del Concepto Técnico No. 09414 de 09 de junio de 2010, en cuyo numeral 6 – CONCLUSIONES-, determinó:





AL CAL DÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6589

"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Los resultados del análisis de grasas y aceites, de la caracterización de las aguas residuales industriales del EDS, demuestran que el establecimiento, no garantiza el cumplimiento permanente de las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por la Resolución 3957/09, adicionalmente el reporte de resultados de laboratorio presentados no contempla el análisis del parámetro de Sólidos Sedimentables. Por lo anterior desde el punto de vista técnico no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la estación Carrefour El Trébol.</i></p>	

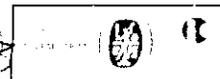
(...)"

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

6589

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el artículo 9º de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el parágrafo del artículo 10º de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6589

seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR EL TREBOL, con radicado 2009ER18931 de 28 de Abril de 2009, presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

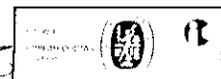
En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 09414 de 09 de Junio de 2010, y lo consignado en el párrafo del artículo 10 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA mediante acto administrativo debidamente motivado (...)."

Por lo anterior la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR EL TREBOL, deberá iniciar un nuevo trámite para obtener el permiso de vertimientos cumpliendo lo consagrado en la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6589

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

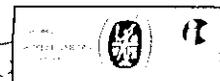
El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESUELVE: # 6589

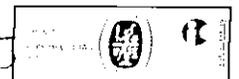
ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad denominada GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR EL TREBOL., con Nit. N° 830.025.638-8, localizada en la AC 57 No 76 A 77 Sur., de la Localidad de Ciudad Bolívar, a través de su Representante Legal, el señor FRANK PIERRE con cédula de extranjería No. 337383, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 09414 de 09 de junio de 2010, por el las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la sociedad denominada GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR EL TREBOL., con Nit. N° 830.025.638-8, a través de su Representante Legal, el inicio de un nuevo tramite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3957 de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto los requisitos establecidos en la página web de la entidad secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo pone fin al trámite administrativo ambiental iniciado mediante el Auto N° 1502 de 15 febrero de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al Represente Legal de la sociedad denominada GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS CARREFOUR EL TREBOL., con Nit. N° 830.025.638-8, localizada en la AC 57 No 76 A 77 Sur., de la Localidad de Ciudad Bolívar, a través de su Representante Legal, el señor FRANK PIERRE con cédula de extranjería No. 337383, o quien haga sus veces.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6589

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

03 SET. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro Vargas

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.

VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

CT: 9414 del 09/06/10

Exp: SDA 05-10-16 GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA EDS EL TREBOL.

